

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se establecen las bases para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente dependiente de la Consejería.

Es una pretensión constatada por parte de la comunidad educativa el hecho de que los puestos de trabajo de los centros se cubran con personal sujeto a estabilidad. Por una parte, los procedimientos de provisión del personal funcionario posibilitan tal extremo en las convocatorias anuales de concursos de traslados, conciliando, de un lado, dicha estabilidad de las plantillas y, de otro, el derecho a la movilidad reconocido por las leyes. Por otra, es necesario que el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales posibilite, asimismo, idéntica finalidad.

A tal fin, habida cuenta de que los procedimientos de provisión del personal funcionario están sometidos a normativa básica del Estado y se hallan perfectamente reglados, parece oportuno habilitar un sistema que, en relación con el personal funcionario en determinadas situaciones y con el personal interino, propicie la estabilidad de las plantillas de funcionamiento de los centros, con independencia de la regulación al respecto que para planes, proyectos y programas educativos o para la cobertura de determinados puestos considerados de perfil específico establece o pueda establecer esta Consejería.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

1. Ambito de aplicación.

La presente Orden afecta a los siguientes colectivos del personal de los distintos Cuerpos docentes dependientes de esta Consejería de Educación:

1.1. Personal funcionario en situación de sobredotación, supresión y desplazado por falta de horario.

1.2. Personal funcionario reingresado desde la situación de adscripción en el extranjero y por otras causas.

1.3. Personal funcionario en situación de provisionalidad.

1.4. Personal funcionario que haya obtenido una comisión de servicios.

1.5. Personal funcionario en prácticas.

1.6. Personal que supere los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos docentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.7. Personal en régimen de interinidad.

2. Sistema de adjudicación de destinos provisionales.

Al objeto de propiciar una mayor estabilidad en los centros docentes, el sistema de adjudicación de puestos provisionales se atenderá a las siguientes bases:

2.1. Los destinos se adjudicarán según el orden en que los distintos colectivos del personal docente aparecen relacionados en el artículo 1 de esta Orden.

2.2. Los destinos adjudicados al personal docente de referencia podrán mantenerse por el período temporal que establezca la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

siempre que se mantengan las distintas situaciones que, en su día, posibilitaron el acceso a dichos destinos.

Respecto del profesorado interino, lo establecido en el párrafo anterior sólo podrá predicarse del que se halle acogido al Acuerdo de 25 de marzo de 2003.

2.3. No obstante lo anterior, los nombramientos se efectuarán por cursos académicos, con los períodos de prórrogas vacacionales que, en su caso, correspondan al personal interino.

2.4. Serán objeto de cobertura por los colectivos de personal a que se refiere el artículo 1 todos los puestos de trabajo previstos para cada curso académico en las correspondientes plantillas presupuestarias que no se hallen ocupados, efectivamente, con carácter definitivo por personal funcionario de carrera, ni sean objeto de tratamiento especial por resultar afectados por planes, proyectos y programas educativos, así como por perfiles específicos.

2.5. Para los años posteriores al inicio de cada período temporal que se establezca, el personal docente en situación de sobredotación, supresión o desplazado que haya de reubicarse fuera de su centro, así como el que, en alguna de idénticas situaciones, resulte removido del centro adjudicado en el primer curso académico, podrá, a su vez, remover a cualquier persona de los colectivos que figuran a continuación del de referencia en el artículo 1 de la presente Orden, aun cuando el puesto ocupado no haya sido objeto de cobertura por personal funcionario definitivo.

Disposición Adicional.

Única. Modificación de la Orden de 12 de febrero de 2002.

En virtud del nuevo sistema de adjudicación de destinos provisionales a que se refiere la presente Orden, se modifican los dos párrafos finales del artículo 2 de la Orden de 12 de febrero de 2002 (BOJA del 23), por la que se regulan las comisiones de servicios del personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, en los siguientes términos:

«El personal funcionario docente a quien se conceda comisión de servicios al amparo de los apartados 2.3, 3.1, 3.2 y 3.3 del presente artículo deberá participar, al inicio de cada período temporal que se establezca o, en su caso, cuando proceda, para la obtención de destinos provisionales, en los procedimientos que determine por Resolución la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos; todo ello sin perjuicio del deber de solicitar anualmente, en los plazos establecidos en la presente Orden, la correspondiente comisión de servicios.»

Disposiciones Finales.

Primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, así como para la adaptación a la nueva regulación de cuanto se halle relacionado con el nuevo sistema de adjudicación de destinos provisionales.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 23 de marzo de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de formación de personal investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Historia, identidad y construcción de la ciudadanía andaluza. Por una relectura de la Historia Contemporánea en Andalucía», al amparo del contrato firmado por la Universidad Pablo de Olavide y la Fundación Centro de Estudios Andaluces.

Vista la propuesta formulada por don Manuel González de Molina, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 22 de marzo de 2005.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de formación de personal investigador (Rf.ª: CTR0503) con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al proyecto de investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.3001 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2005/272).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 23 de marzo de 2005.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de completar su formación profesional.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintitún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.